



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 31 – 03 – 002 – 2019-00742- 00

Asunto: 1) Levantamiento de medida.

2) Requiere para suspensión del proceso.

3) Pone en conocimiento.

Armenia, 25 junio 2021.

1. De conformidad con la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante la cual viene coadyuvada (pag. 11-118 doc. 09 y 10), donde solicitan levantamiento las medidas cautelares decretadas; por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 1° y 600 Del CGP, se dispone:

1.1. Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente, que el ejecutado Orlando Arboleda Múnera c.c. 7.533.706, devenga como trabajador adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Medida que fue comunicada mediante oficio 2914 del 11 de diciembre de 2019 (fl. 21 doc. 01).

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando, lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

1.2. Se niega la solicitud de levantar medida cautelar de embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte de la asignación salarial, que el ejecutado María Bertina Martínez Marín, devenga como trabajadores adscritos a la Secretaría de Educación Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Toda vez que revisando el expediente no se han decretado medidas cautelares sobre la asignación salarial de la mencionada ejecutada.

- 1.3. No se condena en costas a la parte solicitante de las medidas cautelares por estar firmado el escrito por ambas partes.

 2. En atención a la solicitud de suspensión del proceso, elevada en conjunto por el (la) apoderado (a) judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por la parte ejecutada (pag. 11-118 doc. 09 y 10), y conforme el Art. 161 y 162 C.G.P., resultará procedente decretarla con plazo diferente a los dos meses inicialmente anunciados de lo cual las partes informarán al Juzgado dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

 3. Para los fines legales pertinentes se pone en conocimiento de la parte interesada lo informado por el pagador Secretaria de educación municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío en relación con la medida cautelar que recae sobre el ejecutado Henry Rivera Téllez (pag. 109-110 doc. 07).
- /Egh

Inhábiles 26 y 27 junio 2021
Se notifica por estado el 28 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74d7d6207cac2ef1fe801a754c0a1af4ff71b8a8d0ce1fb709ee20c37e961b71
Documento generado en 25/06/2021 11:12:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**